



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

DECRETO DE ALCALDIA N° 00002-2022-A/MPMN

Moquegua, **16 FEB. 2022**

VISTO:

El Informe Legal N°113 .2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 05-2022-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 040-2022-GDUAAT/GM/MPMN

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, los cuales, de acuerdo al Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N°005-2022-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 00-00-0000, el Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, propone se implemente y apruebe un Decreto de Alcaldía el cual regule que el servicio de transporte regular de personas opere como mínimo con el 40 % de su flota vehicular los días domingos, mientras dure el estado de emergencia;

Que, mediante Informe N° 040-2022-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 31 de enero de 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, se dirige a la Gerencia de Asesoría Jurídica para remitir la propuesta de Decreto de Alcaldía que establece que el servicio de transporte regular de personas deberá operar como mínimo con el 40% de su flota vehicular los días domingos, mientras dure el estado de emergencia, todo ello para garantizar el servicio del Transporte Público de las diferentes rutas y empresas, adoptando las medidas correspondientes con el fin de que brinden un servicio óptimo y ordenado, por el tiempo que dure el estado de emergencia.

Que, mediante Informe Legal N° 113-2022-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina Procedente, APROBAR mediante Decreto de Alcaldía establecer que el Transporte Regular de Personas opere como mínimo con el 40 % de su flota vehicular por empresa, bajo los que fueron autorizados los días domingos, mientras dure el estado de emergencia, debiendo garantizar un servicio óptimo en beneficio del usuario.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que el Alcalde ejerce sus funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de Alcaldía, en el mismo cuerpo legal se establece en el artículo 81° de la “Ley Orgánica de Municipalidades” en su Inciso 1), Numeral 1.2, determina que las Municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen la función de normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Nacionales sobre la materia;

Que, de conformidad al artículo 42° de la precitada Ley, señala: “Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación a las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 3° Numeral 3.62. Del “Reglamento Nacional de Administración de Transporte” aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, determina que el “Servicio de Transporte Regular de Personas” se regula por la Ley y los Reglamentos Nacionales de Transporte y Tránsito Terrestre, así como por las Normas Complementarias que determine la Autoridad competente. Además, en el Artículo 11° del referido Reglamento, se establece que las Municipalidades Provinciales, en materia de Transporte Terrestre, cuentan con las competencias previstas en dicho Reglamento y se encuentran facultadas para dictar Normas Complementarias aplicables a su jurisdicción; sujetándose a los criterios previstos en la Ley;

Que, la Organización Mundial de la Salud ha calificado, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea.

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, siendo que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, de acuerdo, a la Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC/01, establece el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial que tiene como objetivo establecer las reglas y procedimientos de salud pública que deben ser observados para la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, regulado en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; como medidas para enfrentar y prevenir los riesgos de contagio del COVID - 19, cuya finalidad es resguardar la vida y salud de los ciudadanos, evitando riesgos de contagio y diseminación del COVID - 19 en la prestación del servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito provincial, siendo el servicio de transporte público una actividad esencial para el traslado de los usuarios y el cual debe ser garantizado;

Que, la importancia del transporte público para una ciudad radica en que, a través de este, la mayoría de las funciones sociales del transporte deberán ser satisfechas de una manera más eficiente y favorable a la ciudad, es muy relevante, ya que permite la movilización diaria de las personas de un lugar a otro, para desempeñar diversas actividades, es por ello que el



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003



LEY 8230 DEL 03-04-1936

servicio debe satisfacer los requerimientos de sus usuarios, atendiendo de manera eficiente sus necesidades de transporte, dando cumplimiento a sus respectivas autorizaciones bajo las que fueron autorizadas, esto quiere decir que en todo momento deben garantizar la prestación del servicio en beneficio del poblador que hace uso de este servicio;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las visaciones correspondientes;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR que el Transporte Regular de Personas opere como mínimo con el 40 % de su flota vehicular por empresa, bajo los que fueron autorizados los días domingos, mientras dure el estado de emergencia, debiendo garantizar un servicio óptimo en beneficio del usuario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR sin efecto los decretos de alcaldía y demás disposiciones y/o normas complementarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Transportes y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR al Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto - Moquegua

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

